



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintisiete de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0224
RADICADO N° 2020-00058-00

En la presente demanda ejecutiva laboral de doble instancia, propuesta por los señores HERIBERTO ANTONIO CIFUENTES JARAMILLO, BAYRON DE JESÚS OSORIO OSPINA, JOSÉ FERNANDO CALLE y WILSON ALBERTO LOAIZA LOAIZA contra la sociedad ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA., representada legalmente por el señor Carlos Daniel Posada Duque, o por quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial dio cumplimiento a la exigencia contenida en el anterior proveído, por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos de Ley, establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, al invocarse como título ejecutivo la decisión judicial ejecutoriada, la cual por ser clara, expresa y actualmente exigible presta mérito ejecutivo, procedente por lo tanto librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

Los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y beneficios convencionales, dejados de percibir por los accionantes desde el despido, el 20 de marzo de 2019 hasta la fecha del reintegro, el 20 de enero de 2020, según lo afirma su apoderado judicial; asimismo, efectuará el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, desde el 20 de marzo de 2019 hasta la fecha del reintegro, esto es, el 20 de enero de 2020, a favor de cada uno de los accionantes.

Se libra mandamiento de pago igualmente, por las costas del proceso ordinario así: en favor del señor HERIBERTO ANTONIO CIFUENTES JARAMILLO, la suma de \$1.796.890.00; del señor BAYRON DE JESÚS OSORIO OSPINA, la suma de \$1.738.535.00; del señor JOSÉ FERNANDO CALLE, la suma de

\$1.787.579.00, y del señor WILSON ALBERTO LOAIZA LOAIZA, la suma de \$2.335.249.00.

Solicitado el mandamiento de pago por los intereses legales, se ordena sobre el monto objeto de la condena y costas del proceso ordinario, el interés legal a la tasa del 0.5% mensual, hasta el pago de la obligación.

Costas y agencias en derecho por la presente ejecución.

Y, frente a la solicitud de dependencia judicial de los señores MANUEL FERNÁNDO FLÓREZ y CAMILO GARCÍA JARAMILLO, se reitera lo dicho en el anterior proveído, esto es, que previa su decisión, deberá acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que los acredite como estudiantes de derecho, según lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer a la sociedad ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA., representada legalmente por el señor Carlos Daniel Posada Duque, o por quien haga sus veces, la obligación de pagar a los señores HERIBERTO ANTONIO CIFUENTES JARAMILLO, BAYRON DE JESÚS OSORIO OSPINA, JOSÉ FERNANDO CALLE y WILSON ALBERTO LOAIZA LOAIZA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, los siguientes conceptos:

Los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y beneficios convencionales, dejados de percibir por los accionantes desde el despido, el 20 de marzo de 2019 hasta la fecha del reintegro, el 20 de enero de 2020, según lo afirma su apoderado judicial; asimismo, efectuará el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, desde el 20 de marzo de 2019 hasta la fecha del reintegro, esto es, el 20 de enero de 2020, a favor de cada uno de los accionantes.

Se libra mandamiento de pago igualmente, por las costas del proceso ordinario así: en favor del señor HERIBERTO ANTONIO CIFUENTES JARAMILLO, la suma de \$1.796.890.00; del señor BAYRON DE JESÚS OSORIO OSPINA, la

suma de \$1.738.535.00; del señor JOSÉ FERNANDO CALLE, la suma de \$1.787.579.00, y del señor WILSON ALBERTO LOAIZA LOAIZA, la suma de \$2.335.249.00.

Solicitado el mandamiento de pago por los intereses legales, se ordena sobre el monto objeto de la condena y costas del proceso ordinario, el interés legal a la tasa del 0.5% mensual, hasta el pago de la obligación.

Costas y agencias en derecho por la presente ejecución

SEGUNDO: PREVIA DECISIÓN sobre la solicitud de dependencia judicial de los señores MANUEL FERNÁNDO FLÓREZ y CAMILO GARCÍA JARAMILLO, debe acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que los acredite como estudiantes de derecho, según lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 108 del CPTYSS, la cual se realizará al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informándose por la parte ejecutante la dirección de correo electrónico, o el canal digital para efectos de notificación judicial, anexada la evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica.

CUARTO: Conforme lo establece el artículo 442 del C. G. del P., la parte demandada dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 061 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de julio de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

